



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

Trinidad, 29 de enero de 2021

Ing. Mario Suárez Hurtado

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías N° 031, Ley No. 1178 y el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Reunión del COE Municipal, sostenida en fecha 28 de enero de 2021 con la participación de la policía Boliviana, miembros del comando estratégico operacional representado a las tres fuerzas existentes y acantonadas en la jurisdicción municipal, sectores sociales, Sedes-Beni, ante el considerable incremento de contagios y la alta carga viral, se llegó a la decisión de dictar nuevas restricciones, con el objetivo de tratar de disminuir la carga viral del COVID-19.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su artículo 6 párrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Artículo 7 en su párrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual formar es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complemente una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que mediante Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 se establece las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; estas medidas estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 4, del Decreto Supremo N° 4451, establece que: En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general: Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo; Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas; Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades; Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que el artículo 9 Decreto Supremo N° 4451 establece que: durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios en la segunda ola del COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán: Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas, y otro tipo de establecimientos comerciales; La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas; El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados; El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación;

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

Que mediante la Ley Municipal N° 352/2020 de 17 de marzo de 2020, declara de prioridad Municipal la lucha contra el CORONAVIRUS COVID – 19, estableciendo acciones tendientes a preservar la salud de la población Trinitaria.

Que mediante la Ley Municipal N° 355/2020 de 01 de abril de 2020, declara **emergencia municipal** ante la amenaza y el brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas.

Que mediante Ley Municipal N° 393/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, se determina el uso Obligatorio del barbijo para todo los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Trinidad, como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del Coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; considerando que el Municipio de Trinidad está considerado por el Ministerio de Salud y Deporte como de Riesgo Alto, ante el incremento considerable de nuevos contagios por el Coronavirus COVID-19, en resguardo estricto del derecho fundamental de la vida, la salud de todos los habitantes de la Ciudad de Trinidad, estableciendo que el bien Jurídico Protegido es la salud y la vida, es necesario emitir el presente Decreto Edil.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178 Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Establecer nuevas restricciones para todos los habitantes del Municipio de Trinidad, con el objeto de tratar de disminuir la carga viral.

ARTICULO 2.- (MEDIDAS GENERALES) se establece las siguientes condiciones:

- a) Se establece que los habitantes y estantes del Municipio de Trinidad, podrán salir de sus domicilios de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:30 p.m.** y los **días sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:30 p.m.**, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, manteniendo el distanciamiento social de 1.5 a 2 metros, utilizando de forma obligatoria el barbijo y desinfectándose de manera paulatina con alcohol liquido al 70% o alcohol en gel.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

- b) Se permite la apertura de todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, de acuerdo a su rubro, de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m.** y los días **sábados, domingos y feriados nacionales o departamentales de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**, según programación de cada entidad, empresa, actividad económica o comercial, debiendo prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones, exceptuando las actividades económicas que se detallan en el presente Decreto Edil.
- c) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán dotar a su personal y/o Trabajadores del material de bioseguridad (barbijos, guantes, gafas o mascararas de protección facial).
- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán proporcionar alcohol líquido al 70% o alcohol en gel tanto para el personal o trabajadores, así como para sus clientes, y deberán desinfectar todas sus áreas de forma diaria.
- e) Todas las Instituciones Públicas y Privadas, así como todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, deberán acondicionar sus instalaciones a fin de evitar las aglomeraciones, tanto en el interior de las mismas como en su exterior, exigir el uso obligatorio del barbijo y el distanciamiento mínimo de 1,5 a 2 metros.
- f) Las actividades religiosas, culturales, recreación, ocio, entretenimiento y otras se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m.** y los días **sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**, solo con el 50% de su capacidad, debiendo mantener el distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijo.
- g) Las actividades deportivas y gimnasios, se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m.** y los días **sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**, solo con el 50% de su capacidad, debiendo mantener el distanciamiento social.
- h) Para el caso de las actividades culturales, recreación, ocio, entretenimiento, deportivas y otras, que implique la utilización de mesas o sillas, estas deberán tener un distanciamiento de 1.5 a 2 metros entre sillas o mesas, las mesas familiares o grupales se permitirá un máximo de 10 personas.
- i) En todas las áreas públicas de esparcimiento (plazas, plazuelas, parques y otros) se debe utilizar de forma obligatoria el barbijo y mantener el distanciamiento de 1.5 a 2 metros entre personas.
- j) Las tiendas de abarrotes, supermercados, micromercados, mercados, pulperías, podrán atender al público en general de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m.** y los días **sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**; deben evitar las aglomeraciones, mantener el distanciamiento social de 1.5 a 2

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

metros, tanto en el interior del local o establecimiento, así como en el exterior del mismo, de igual forma deben utilizar de forma obligatorio el barbijo tanto para sus clientes como para sus trabajadores.

- k) Los restaurantes, pensiones, centros gastronómicos, **ATENDERAN solo para recoger pedidos o hacer entregas a domicilio** de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m. y los días sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**; se prohíbe atender a sus clientes en el interior del local.
- l) Todas las Empresas, actividades económicas, Instituciones Públicas o Privadas, deberán realizar la desinfección de todos sus ambientes de forma periódica.

ARTÍCULO 3.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). En cuanto a la producción y abastecimiento se establece lo siguientes:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos por éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.
- 2) Las Actividades del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- 3) Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, en los horarios establecidos, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a todo el Municipio de Trinidad
- 4) Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- 5) Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza interdepartamental, interprovincial, municipal y urbana, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el Municipio de Trinidad.

ARTÍCULO 4.- (DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL) Las Terminales de Buses tanto del transporte Interdepartamental, como del transporte Interprovincial, atenderán de lunes a viernes entre las **05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m. y los días sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.**

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

ARTÍCULO 5.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS)

Por razones de necesidad, y para el cumplimiento de sus funciones, se continuará con la circulación del personal y de vehículos de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado (médicos, enfermeras, bioquímicos, dentistas) (previamente identificado con su respectivo credencial)
- b) Personal Administrativo y de limpieza del sector salud. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- c) Fuerzas Armadas; (previamente identificado con su respectivo credencial)
- d) Policía Boliviana; (previamente identificado con su respectivo credencial)
- e) Sector industrial y manufactura; (previamente identificado con su respectivo credencial)
- f) Sector Agropecuario, Ganadero y/o Lechero (previamente identificado con su respectivo credencial);
- g) Personal de Mataderos o empresas de Faeneo. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- h) Personal del SEDES Beni. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- i) Personal de la Defensoría del Pueblo. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- j) Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Municipales SLIM. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- k) Vehículos de emergencias del COE Municipal y/o COE Departamental.
- l) Personal de emergencia de ENDE. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- m) Personal de EMAUT. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- n) Estaciones de Servicio (surtidores) previamente definidos por la ANH. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- o) Medios de Prensa. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- p) Personal de las Empresas de distribución de agua Potable. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- q) Intendencia Municipal, Guardias y Personal de Tráfico y Vialidad. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- r) Personal de los Cementerios y de EDASPA. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- s) Personal de empresas de seguridad privada. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- t) Personal de planta de YPFB. (previamente identificado con su respectivo credencial)
- u) Los camiones que traen víveres, equipamiento o insumos médicos.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

- v) Los camiones que sean de tránsito a otras Provincias o Municipios deberán transitar o pasar por el corredor establecido por la Policía Boliviana.
 - w) Personas que realizan trabajo comunitario.
 - x) Personal del GAMT que verificara el cumplimiento de trabajo comunitario.
 - y) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.
- I. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica o cuyos familiares se encuentran internados en los centros de salud, para realizar compra de medicamento, llevar las ordenes de análisis clínicos. Debiendo portar estos la respectiva orden de análisis o receta médica.
- II. Así mismo podrán circular excepcionalmente y fuera del horario los profesionales abogados, que porten su respectivo credencial y acrediten su asistencia a audiencias ante los juzgados, salas y Tribunales del Órgano Judicial, Ministerio Publico, así como dirigirse a las instalaciones de tránsito, fuerza especial de lucha contra el narcotráfico (FELCN), fuerza especial de lucha contra el crimen (FELCC), fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV), cárcel y/o centros penitenciarios, para la atención o asistencias de sus defendidos.
- III. De igual formar podrán circular fuera del horario establecido personal de empresas o particulares, que justifiquen la necesidad de circulación y previa autorización a través del credencial correspondiente emitido por la Secretaria Municipal de Seguridad Publica.

ARTÍCULO 6.- (RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES) se establece las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se prohíbe la circulación de los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, así como la circulación de vehículos público y privados, de lunes a viernes antes de las **05:00 a.m. y pasadas las 20:30 p.m. y los días sábados, domingos antes de las 05:00 a.m. y pasadas las 16:30 p.m.**; exceptuando los establecidos en el artículo 5 de la presente Normativa y los que tienen permisos de circulación emitidos por la autoridad competente.
- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados.
- c) Se prohíbe **LAS AGLOMERACIONES** fuera o dentro de los inmuebles o establecimientos de todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, están prohibidas de atender a personas que no porten barbijo y no guarden el distanciamiento mínimo ya sea fuera del local o establecimiento, así como al interior de los mismos.

I.- La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio Municipal.

ARTÍCULO 7.- (OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS Y HÁBITOS DE COMPORTAMIENTO) Para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) todos los habitantes y estante del Municipio de Trinidad, así como todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, deben cumplir y hacer cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Distanciamiento físico como mínimo de 1.5 a 2 metros, exceptuando a la actividad de taxi y moto taxi.
- b) Uso obligatorio del barbijo (excepto para los gimnasios, centros deportivos y ciclistas).
- c) Lavado y desinfección permanente de manos.
- d) Proporcionar alcohol líquido al 70% o alcohol en gel, para sus clientes y personal.
- e) Desinfección de productos, áreas y vehículos (para el sector de taxi y moto taxi).
- f) Otras q se establezcan en Normativas Nacionales y/o Municipales.

II.- Del uso correcto del barbijo: todas las personas deben utilizar el barbijo cubriendo completamente el rostro desde la nariz hasta debajo del mentón, asegurando de no dejar espacio o huecos.

III.- Todas las actividades económicas o comerciales, deberán poner en un lugar visible estos hábitos de comportamiento y las medidas de bioseguridad, que debe cumplir toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 8.- (SANCIONES) se establecen las siguientes sanciones:

I.- Para las actividades económicas privadas o comerciales en las cuales se compruebe que no están cumpliendo con lo establecido en el presente Decreto Edil, se verifique las aglomeraciones fuera del local o al interior del mismo, el no portar o usar barbijo por parte de sus clientes y personal de trabajo, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) La primera vez, multa de Bs. 300,00 y cierre del local hasta que se proceda a cancelar la multa.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD
"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

- 2) Por segunda vez, suspensión de la Licencia de Funcionamiento y cierre del local por un plazo de 10 días calendarios.
- 3) Por tercera vez, suspensión definitiva de la Licencia de Funcionamiento y cierre definitivo de la actividad económica o comercial;
- 4) En el caso del puesto en los Mercados Municipales, puestos o locales Municipales, de sancionarse por tercera vez, se procederá con la reversión del puesto o local.

II.- Para el Sector de Moto taxi y taxi de 4 ruedas, al ser estos una actividad económica con particularidades especiales, se establecen las siguientes sanciones:

- 1) En caso de encontrarse al pasajero o al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) sin barbijo o circulando fuera del horario establecido, se procederá con el secuestro del vehículo por un periodo de 48 horas.

III.- De igual formar en caso de que se encuentre a cualquier conductor en vehículos privados o públicos, o sus acompañantes sin barbijo, o circulando fuera del horario establecido se procederá al secuestro del vehículo por 48 horas.

IV.- Para todos los habitantes y/o estantes del Municipio de Trinidad, en caso de que se encuentre alguna persona sin barbijo o utilizándolo de formar incorrecta o circulando de lunes a viernes entre horas **20:30 p.m. y las 05:00 a.m. y los días sábados, domingos** entre las **16:30 p.m. y 05:00 a.m.** Se procederá con la sanción de **3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad**

V.- así mismo en caso de que se encuentre a un menor de edad, sin barbijo o utilizándolo de forma incorrectas, al ser los progenitores o tutores responsables de los actos de estos menores, se procederá con la sanción de **3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad para estos padres o progenitores.**

ARTICULO 9.- (DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS Y OTROS) se prohíbe la apertura de discotecas, karaokes, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones y otras del rubro.

I.- Todos los locales (discotecas, karaokes, bares, cantinas, salones de eventos o convenciones) que se encuentren abiertos, se procederá con la multa de 2000 UFV y cierre del local; así mismo todos los habitantes que se encuentren en el interior de los locales, se procederá a la **SANCIÓN DE 3 HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO Y EL DECOMISO DE SUS VEHÍCULOS POR 48 HORAS.**

- En caso de que se los encuentre abiertos en tres ocasiones se procederá con la suspensión definitiva de la Licencia de Funcionamiento y cierre definitivo de la actividad económica o comercial;

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

II.- En el caso de las licorerías, estas podrán funcionar en los días establecidos mediante el Decreto Municipal N° 14/2017 y la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, lunes a viernes entre **hasta las 20:00 p.m. y los días sábados, domingos de 05:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.** y deberán evitar aglomeraciones, hacer uso del barbijo de forma obligatoria tanto para sus clientes como para el personal que atiende y la utilización de alcohol líquido al 70% o alcohol en gel.

- a) En caso de que se encuentren abiertos fuera del horario establecido en el presente artículo o que se verifique que no cumplen con las obligaciones establecidas, se procederá con la multa de 2000 UFV y cierre del local hasta que se proceda a la cancelación de la multa.
- b) Por segunda vez, suspensión de la Licencia de Funcionamiento y cierre del local por un plazo de 10 días calendarios.
- c) Por tercera vez, suspensión definitiva de la Licencia de Funcionamiento y cierre definitivo de la actividad económica o comercial;

III.- **Quedan prohibidas todas las fiestas privadas**, en caso de que se detecten la realización de fiestas en casa particulares se procederá con la sanción de 3 horas de trabajo comunitario y una multa para el propietario del inmueble de 2000 UFV.

IV.- La multa será depositada a la Cuenta Única del Banco Unión N° 10000011015307 del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ARTÍCULO 10.- (DEL TRABAJO COMUNITARIO). Para el caso del trabajo comunitario de limpieza, este será designado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de su dirección correspondiente, estableciendo la hora, el día y lugar de limpieza; el material de trabajo será proporcionado por el Municipio de Trinidad; la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas coadyuvaran para el cumplimiento del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 11.- (DE LA INHUMACIÓN) En el caso lamentable que se tenga una persona fallecida por sospecha o confirmado de COVID-19, este debe ser enterrado en el Cementerio Distrito 6, en cumplimiento a la Normativa Nacional, **QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO** que estas personas fallecidas sean trasladadas para ser velados en casas o Salones Velatorios, debiendo ser enterrados en un plazo no mayor a 24 horas desde su fallecimiento.

En caso de que el Fallecimiento se de en horas que no se atiende en el Cementerio del Distrito 6, el cuerpo debe permanecer obligatoriamente en el centro hospitalario donde falleció y siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos.

ARTÍCULO 12.- (VIGENCIA) El presente Decreto Edil entrará en vigencia desde el día sábado 30 de enero de 2021, hasta el domingo 7 de febrero de 2021.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD
"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 38/2021

29 de enero de 2021

ARTÍCULO 13.- (CUMPLIMIENTO) De acuerdo a sus competencias, la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Intendencia Municipal y seguridad ciudadana, quedaran encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 14.- (SUSPENSIÓN) Se suspende la aplicación del Decreto Edil N° 29/2021 de fecha 21 de enero de 2021, mientras dure la vigencia de la presente Normativa Municipal

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad